

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007-0010
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y
ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO C.C. 79.320.819

Entre los suscritos: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.819 de Bogotá D.E., quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante memorando VCC-185 del 18 de julio de 2007 y el estudio previo de conveniencia y oportunidad suscritos por la Vicepresidenta de Crédito y Cartera del ICETEX manifiesta la necesidad de contratar un profesional en carrera afin a la actividad económica de la entidad, con el propósito de ejecutar actividades orientadas a la implementación de procesos eficientes y controlados de crédito y cartera que garanticen la transmisión de informes periódicos con destino a la Superintendencia Financiera, dentro del proceso de transformación del Instituto. 2. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. 3. Que **ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO** cumple con los requisitos para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente contrato, según consta en su Hoja de Vida y documentos adjuntos. 4. Que de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Presidencial N° 002 de fecha 23 de febrero de 2007, se publicó la hoja de vida de **ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO** en el portal de la Presidencia de la República por tres días, comprendidos entre el 1° y el 3 de agosto de 2007 y que el contrato se suscribe luego de cumplidos los tres (3) días de publicación que se exigen. 5. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 6. Que mediante certificaciones de fecha 3 de agosto de 2007, la Coordinadora de Talento Humano y la Presidenta del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos del instituto y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y capacitado para ejecutar actividades orientadas a la implementación de procesos eficientes y controlados de crédito y cartera que garanticen la transmisión de informes periódicos con destino a la Superintendencia Financiera, dentro del proceso de transformación del Instituto, conforme al estudio previo de conveniencia y oportunidad presentado por la Vicepresidenta de Crédito y Cartera, por lo cual se requiere la contratación de dicho servicio. 7. Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP EF-0182 de fecha 2 de agosto de 2007. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el



1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y
ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO C.C. 79.320.819

presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para ejecutar actividades orientadas a la implementación de procesos eficientes y controlados de crédito y cartera que garanticen la transmisión de informes periódicos con destino a la Superintendencia Financiera, dentro del proceso de transformación del Instituto. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000.00)**. **B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** pagará el valor del contrato en dos (2) mensualidades vencidas cada una por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) M/CTE.** **PARÁGRAFO.** Los pagos se realizarán previa presentación de un informe detallado de actividades, certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Interventor del contrato, y presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión en cumplimiento de la ley 828 de 2003 en la cuenta que determine el contratista para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato se hacen con cargo al rubro N12-001-002-012-000 HONORARIOS, de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0182 de fecha 2 de agosto de 2007, expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad intelectual, laboral experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Con base en el análisis de las propuestas de procesos aprobados, establecer y hacer seguimiento a los cronogramas de implantación de cada uno de los procesos entregados y presentarlos a los responsables de los procesos del instituto. **3.** Definir los presupuestos y coordinar la implantación de los cronogramas aprobados por los funcionarios responsables. **4.** Coordinar los procesos asignados y controlar su ejecución de acuerdo con las condiciones de cada uno. a) Especificaciones técnicas del área de informática, pruebas y puesta en producción. b) Coordinar ajustes a los procesos de generación de información. c) Realizar seguimiento a procesos de terceros responsables de procesos internos etc. **5.** Coordinar una adecuada implementación de los procesos en las áreas involucradas. **6.** Entregar documentación del proceso de transmisión de formatos de endeudamiento a la Superintendencia financiera de Colombia. **7.** Realizar la implantación del proceso de generación de formatos periódicos de endeudamiento con destino a la Superintendencia Financiera. **8.** Presentar informes periódicos sobre cada uno de los procesos adelantados. **7.** Capacitar a los funcionarios responsables de cada una de las áreas involucradas, sobre los cambios en los procesos para garantizar su adecuada implantación. **9.** Apoyar cuando sea necesario el desarrollo de procesos licitatorios requeridos dentro del proceso de transformación del instituto. **10.** Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato y legalizarlo de forma oportuna. **11.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 00000000000000000000
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO C.C. 79.320.819

Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia. **12.** Presentar al Supervisor del contrato un informe mensual de las actividades realizadas. **13.** Presentar de forma mensual el recibo correspondiente que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. Para tal fin el contratista deberá hacer los aportes conforme lo exige la ley. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a:** **1.** Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Realizar el seguimiento y el control de la ejecución del contrato a través del interventor. **4.** Exigir de forma mensual la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión en las cuantías exigidas por la ley. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX** podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y
ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO C.C. 79.320.819

efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL **CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor del contrato, en coordinación con **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 79.320.819
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO C.C. 79.320.819

CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTOR.** Corresponderá al Vicepresidente de Crédito y Cartera del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las instrucciones y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista acorde a lo exigido por la ley. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que los Interventor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1234567890
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y
ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO C.C. 79.320.819

ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al ICETEX, dada su autonomía e independencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos no podrá iniciarse la ejecución del presente contrato. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. el 13 AGO. 2011

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTA

ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO
CONTRATISTA

8

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

REGISTRO PRESENCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
HONORARIOS
12.351.032.012
AGOSTO 13/2011